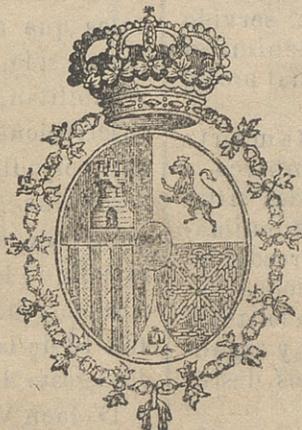


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1911.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspeccion general de Sanidad exterior.

Preocupándose esta Inspeccion General de cuanto se refiere á las medidas sanitarias de desinfeccion que deben observarse para el transporte de ganados por nuestras vías ferroviarias, dirigió, con fecha 1.º del corriente, comunicaciones á los Directores de las distintas Compañías de explotacion de ferrocarriles, interesándose manifestaran la forma en que llevaban á cabo dicho servicio, puntos de la línea que tuvieran designados para efectuarlo y procedimiento que empleaban.

Ha producido satisfaccion á este Centro la cumplida observancia que á su orden han dedicado las aludidas Compañías, facilitando cuantos datos se les habían recla-

mado, por los cuales se comprueba que vienen observando sin interrupcion las prescripciones reglamentarias; más teniendo en cuenta la importancia trascendental de este servicio, por lo que afecta á la riqueza pecuaria de España y á la salud pública en general, ha acordado, á fin de que el servicio se cumpla con toda escrupulosidad, significar á V. S. la conveniencia de que, por medio del *Boletín oficial* de esa provincia, se recuerde á las Compañías de ferrocarriles, como á las Autoridades locales y Veterinarios municipales, la más fiel observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 96 y 97 del Reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos de 3 de Julio de 1904, así como las contenidas en los artículos 6.º al 21 del anejo 2.º del mismo citado Reglamento, que á continuacion se insertan.

Artículos que se citan.

«Art. 95. Los vagones de ferrocarril destinados á la conduccion de animales serán desinfectados por las Compañías al fin de cada viaje, y con sujecion á las prescripciones contenidas en el citado anejo.

Art. 96. Los Veterinarios municipales cuidarán en todo tiempo, y muy especialmente cuando existan epizootias, de que por las Compañías se cumpla con la obligacion indicada en el artículo anterior, y de su infraccion darán inmediata cuenta á la Autoridad municipal, la que, á su vez, lo pondrá en conocimiento

del Gobernador de la provincia, para su correccion é imposicion de multa.

Art. 97. La Compañía de ferrocarriles que faltare á lo preceptuado en el artículo 95 y á lo establecido en el anejo 2.º de este Reglamento, incurrirá en cada caso en la multa de 250 á 500 pesetas, que será exigida en la forma preceptuada para las correcciones que á las mismas se impone por la falta en el servicio ó marcha de los trenes.»

DESINFECCION DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LOS TRANSPORTES DE ANIMALES POR TIERRA Y POR MAR.

Transporte por tierra.

Art. 6.º Toda Empresa de transporte por tierra está obligada á desinfectar los vehículos que hayan servido para transportar animales de cualquier especie que sean, inmediatamente despues de practicado el descargue con cualquiera de los desinfectantes señalados.

Art. 7.º La desinfeccion de los vehículos de transporte se efectuará de la manera siguiente:

a) Riego, con una de las soluciones desinfectantes ya conocidas, de la cama y de las deyecciones, retirándolas despues.

b) Raspado de las paredes y del suelo, por medio de un raspador apropiado de las materias adheridas á la superficie ó que hayan penetrado en las junturas de las tablas del suelo, y barrido de estas inmundicias.

c) Hechas estas operaciones, proceder á un lavado del suelo y de las paredes con agua abundante, hasta que no quede vestigio alguno de las deyecciones. Este lavado recaerá en el interior y el exterior del vehículo.

d) Cuando el vehículo esté suficientemente limpio, se riega el suelo y las paredes con una de las soluciones desinfectantes mencionadas ó se las somete á la accion del agua hirviendo proyectada con presion.

e) A ningún vehículo en el cual, á su entrada en territorio español, existan uno ó más animales atacados de enfermedad contagiosa, se le permitirá la entrada hasta tanto que se haya verificado su desembarque y haya sido desinfectado bajo la vigilancia del Veterinario sanitario. A los animales se les aplicarán las medidas ya indicadas.

Art. 8.º Cuando el transporte de los animales se verifique por las vías férreas, la desinfeccion de los vagones se practicará en la estacion de término ó destinataria, ó bien en la estacion más próxima donde haya servicio de desinfeccion de estos vehículos.

Art. 9.º Inmediatamente despues de embarcados los animales, se colocará en cada vagon una etiqueta impresa con la inscripcion: «A desinfectar en la estacion de término ó de llegada». Si en la estacion no hubiese Centro de desinfeccion, la primera etiqueta será reemplazada con otra que diga: «A desinfectar en la estacion de ... (la más próxima que tenga el servicio indicado de desinfeccion)». Una vez practicada la desinfeccion, la referida etiqueta será reemplazada por otra, con la siguiente inscripcion: «Estacion de ... (nombre de la estacion en donde se ha desinfectado). Desinfectado». Todas las etiquetas á que se refiere este artículo irán marcadas con un sello que contenga la fecha de su colocacion.

Art. 10. Queda prohibido á

las Compañías de Ferrocarriles poner á disposición del público para el embarque de animales ningún vagón que no haya sido convenientemente desinfectado y no lleve la etiqueta indicada de desinfección.

Art. 11. Los cobertizos, muelles y demás lugares destinados á recibir los animales que han de ser embarcados, las vías ó caminos que recorran en el interior de las estaciones, los puentes móviles y todo el material que haya servido para el embarque ó desembarque, serán sometidos á limpieza y desinfección con cualquiera de las soluciones antisépticas mencionadas en el artículo 3.º

Art. 12. Las camas y estiércoles extraídos de los vagones, así como las deyecciones recogidas en los lugares ocupados ó en las vías recorridas por los animales, serán depositados, una vez que hayan sido sometidos á la desinfección, en un estercolero, que estará situado en punto inaccesible para los animales. Estos estercoleros se limpiarán una vez á la semana por lo menos.

Art. 13. Para subvenir á los gastos de desinfección, las Compañías de ferrocarriles quedan autorizadas para aplicar la tarifa siguiente:

0,40 de peseta por cada animal solipédo.

0,30 ídem por buey, toro, vaca ó novillo.

0,15 ídem por ternera ó cordero.

0,05 ídem por carnero, oveja, cordero ó cabra.

0,40 ídem por 100 aves de corral.

Art. 14. No obstante lo expuesto en el artículo anterior, las Compañías no podrán exigir más que dos pesetas por vagón de un solo piso, tres por los de dos y cuatro por los de tres, si los animales embarcados son de un mismo dueño, cualquiera que sea el número y recorrido que efectúen.

Art. 15. La tarifa indicada en el artículo 13 no podrá aplicarse más que una vez á cada expedición, sea cual fuere el número de Compañías que concurren al transporte, salvo el caso en que haya transbordo. Sin embargo, éste no puede imponerse al expedidor más que en las estaciones fronterizas ó en las de empalme con vías férreas particulares.

Transporte por agua.

Art. 16. Toda embarcación que haya servido para transportar animales domésticos será desinfectada inmediatamente después de verificado el desembarque de aquéllos.

Art. 17. La desinfección comprenderá á las plazas ocupadas por los animales y á los objetos que éstos hayan usado, siguiendo el mismo procedimiento que el empleado en los vehículos que hayan hecho el transporte por tierra (artículo 7.º).

Art. 18. Los pontones y todos los aparatos que hayan servido para el desembarque de animales se desinfectarán por igual procedimiento.

Art. 19. Inmediatamente después de cada desembarco ó embarco, los muelles y los sitios destinados á guardar los animales serán desinfectados recogiendo de ellos las deyecciones lavándolos con agua abundante, si el pavimento lo permite, y regándolos con algunos de los desinfectantes indicados.

Art. 20. En los puertos de mar las operaciones de limpieza y desinfección serán vigiladas por el Veterinario encargado de los animales.

Art. 21. Los Gobernadores y Alcaldes son los encargados de hacer cumplir lo dispuesto en este Reglamento.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1911.—El Inspector general, *Manuel M. Salazar*.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 30 de Julio de 1911).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.934.

EDICTO.

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido ó inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 de Junio último, se ha acordado, que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la Propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la Ley de 15 de Agosto de 1873, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día primero de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose que transcurrido aquel término, podrán también ser ins-

critas ó anotadas de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros sino desde su fecha y devengarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda según Arancel, conforme previene el art. 13 de la expresada ley de 15 de Agosto de 1873.

Dado en Valladolid á 3 de Agosto de 1911.—Liborio Hierro—Julian Castro.

NUM. 1.913.

Don Julian Castro y Cumplido, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en la sesión de Sala de Gobierno de esta Audiencia celebrada el día 29 del corriente para el sorteo de Jurados del año judicial de 1911 á 1912, hay un acta que copiada á la letra dice:

«En la Ciudad de Valladolid á 29 de Julio de 1911, siendo las once de su mañana, se constituyeron en Sala de Gobierno de esta Audiencia por ante mí el Secretario, los señores que al margen se expresan, con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de Jurados. Declarada por el Ilmo. Sr. Presidente abierta la sesión en Audiencia pública y puestas sobre la mesa las copias certificadas de las listas remitidas por los Juzgados de instrucción correspondientes, previa lectura por mí el Secretario de las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 33 de la ley de jurados, se procedió al sorteo de todos los nombres comprendidos en las listas, insaculándose previamente aquellos y sacando el señor Presidente una por una las papeletas, resultaron formadas las siguientes listas de Cabezas de familia y Capacidades de Jurados conforme á lo dispuesto en la regla primera del art. 33 antes citado.

Juzgado de instrucción de Medina del Campo.

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

Cabezas de familia.

N.º 79 D. Genaro Martínez Yañez
111 Acisclo Azofra Garrido
21 Juan Moraleja Hernandez
191 Román Galán Gutierrez
69 Ulpiano García Rodríguez
100 Juan Conde Gomez
2 Macario Ramon Torres
139 Juan Moro Bravo

N.º 84 D. Casimiro Rodríguez Casado
175 Casiano Poncela Polio
199 Nicomedes Sanchez Morera
5 Sotero Belloso Hernandez
47 Nemesio Unzueta Abril
12 Juan Dominguez Navas
37 Felipe Lorenzo Lorenzo
106 Castor Martín Velasco
99 Félix Zorita Calvo
7 Juan de la Cruz Gonzalez
185 Leoncio Moral Recio
186 Mariano Olivar Martín
97 Braulio Lopez Bayon
16 Julian Mayor Marcos
52 Telesforo Ayllon Mendez
3 Felicito Saez del Carpio
72 Terencio Hoyos Iglesias
110 Tomás Vara Sanchez
196 Francisco Gutierrez Alonso
123 Julian Bayon Torres
73 Juan Izquierdo Llorente
13 Valentin Luengo Rodriguez
57 Walderedo Barbero Gutierrez
8 Bibiano Dominguez Gonzalez
115 Rogelio Pastor Sanchez
44 Mariano Carracedo Caballero
22 Basilio Sanz Neira
118 Jovino Arroyo Redondo
135 Sergio Llanos Diez
6 Gregorio Paredes Delgado
190 Nicolás Garrido Paredes
176 Perfecto Lajo Casado
188 Manuel Coca Poblacion
83 Leonardo Ramos Lorenzo
64 Tomás García Hernandez
113 German Pastor Rodriguez
36 Florencio Moyano Lorenzo
59 Alejandro Bernardo Seisdedos
26 Antonio Gonzalez Gonzalez
54 Mariano Franco Condon
109 Longinos Plaza Rodriguez
80 Eusebio Mota Domingo
117 Santiago de Castro Lopez
67 Rosendo García Gimeno
173 Isaias Sobrino Gutierrez
154 Calixto Estremo Recio
144 Rutilio Perillas García
33 Evaristo Martín Bayon
116 Mario Ruiz Cid
94 Leonardo Alonso Martín
10 Ecequiel Gonzalez Luengo
34 Francisco Vegas Cantalapiedra

N.º 104 D. Segundo Gonzalez Pa-
salodos
65 Julian Gonzalez Cal-
deron
14 Cándido Reguero Pe-
rrin
32 Donato Fernandez, Mor-
lote
62 Tomás Espinosa San-
chez
167 Ricardo Campos Prieto
172 Pascasio Gutierrez Gon-
zalez
68 Lucio Gutierrez Lopez
107 Senen Nieto Diez
17 Indalecio Iglesias Ru-
bio
58 Antonio Baltuille Ye-
bra
30 Crisanto Manrique Can-
talapiedra
197 Remigio Pocero Rodri-
guez
180 Ursicino Pedrosa Her-
vada
23 Celedonio Lopez Igle-
sias
51 Sergio Moyano Moyano
25 Angel Fernandez Mo-
yano
39 Guillermo Recio Mo-
yano
169 Emilio Hernández Ca-
sares
136 Antonio Llanos Cobos
150 Emeterio Vergara Moro
130 Manuel García García
158 Cayetano Moyano
Alonso
125 German Cobos Vazquez
27 Antonino Ventosa Sar-
don
53 Victorio Arribas García
11 Plácido Gonzalez Lo-
zano
194 Patricio Perro Gimenez
192 Pedro Lopez Junquera
102 Mariano García García
78 Tomás Lopez Iglesias
87 Julian Rodriguez Her-
nandez
193 Antero Hernandez Pozo
179 Bernabé Gonzalez San
José
76 Gaspar Lopez Zurdo
95 Policarpo Aranda Pa-
lacios
71 José García Lago
18 Salvador Gomez Tellez
56 Emilio Asensio García
29 Cirilo Estébanez La-
bajo
43 Marcos Hernandez Gu-
tierrez
20 Eusebio Sainz Cermeño
89 Juan Tadeo Melero
160 Mamerto Martisanz Ri-
vero
122 José Benito Pedrosa
187 Genaro Rodilana Lajo
40 Juan Lorenzo Rivera
184 Felipe Diente Hernan-
dez
151 Crescenciano Alonso de
Iscar
129 Andrés Fernandez Fer-
nandez
165 Ecequiel de la Torre
Fadrique
153 Pedro de Evan Requena
88 Vicente Rodriguez Pe-
rez

N.º 162 D. Victoriano Obregon Ro-
driguez
168 Isidoro Gil Gonzalez
45 Marcelo Rodriguez Pe-
drosa
181 Laureano de la Fuente
Gonzalez
155 Pedro Gutierrez Lopez
166 Gregorio Casado Saez
142 Eusebio Nieto Pierna-
vieja
121 Braulio Bayon Labajo
126 Miguel Diez Vergara
127 Julio Delgado Marcos
182 Ramon Serna Recio
74 Epifanio Labajo Maestro
98 Guillermo Lopez Leo-
nardo
41 José Tejedor Bayon
163 Mariano Romero Carro
81 Domingo Moreno To-
rres
171 Indalecio Velazquez del
Rio
49 Rufino García Hernan-
dez
131 José García Lopez
148 José Serrano Monsalve
134 Gregorio Lopez Perez
61 Matias Cuñado Cueto
177 Daniel Roman del Rio
92 Sergio Nieto Nieto
112 Bruno Descaizo Pastor
143 Vicente Olivar Sanz
103 Pedro García Perez
159 Mariano Matesanz Ri-
vero
124 Raimundo Bueno Alba
85 Ambrosio Rueda Labajo
147 Manuel San José Perez
140 Leocadio Mogrovejo
Gonzalez
48 Pascual Rodriguez Pla-
ton
132 Eulogio García Her-
nandez
145 Julian Ruiz Llanos
63 Mariano Fernandez
Lopez
137 Pedro Moro Perez
Capacidades.
N.º 48 D. Claudio Rico Gutie-
rrez
140 Gabriel Rodilana Lla-
nos
129 Juan Moyano Moyano
15 Victor Rodriguez Mar-
cos
86 Evaristo Castro García
110 Isidoro Madrigal Ga-
llego
4 Ventura Gutierrez Vi-
llanueva
127 Celestino Fadrique
Juarez
65 Elías Pino Alonso
13 Ricardo Moro Entrecar-
nales
100 Julian Santos Perez
69 Isidoro Repiso Fer-
nandez
148 Manuel Rodriguez San-
roman
104 Doroteo Estébanez Gon-
zalez
83 Juan Perea Prieto
44 Santos Bayon del Toral
78 Urbano Bayon García
115 José Quemada Rodri-
guez
1 Fructuoso Gil Perrin

N.º 50 D. Dámaso Ayllon García
111 Calixto Moro Benito
76 Fermin Nieto Nieto
142 Félix Fraile Martin
73 Cayo Salvadores Mar-
tinez
113 Segundo Perez Benito
80 Benito Haras Lorenzo
123 Gonzalo Aparicio Ma-
tesanz
96 Vicente Esteban Pastor
36 Mariano Tejedor Obre-
gon
64 Serafin Perez Alvarez
150 Liborio Zorita Gutierrez
33 Juan Cantalapiedra
Gomez
34 Luis Bayon Lorenzo
53 Salustiano Bores Co-
lorado
60 Félix Martin Salamanca
102 José Callejo Ruiz
88 Obdulio Frias Perez
5 Francisco García Gu-
tierrez
20 Tiburecio Ruiz Saez
19 Luis Fraile Martin
90 Domingo Maestro Lopez
145 Julio Hernandez Alonso
137 Acisclo Zurdo Gonzalez
138 Vicente Gutierrez Gil
74 Felipe García Gonzalez
107 Gabino Monsalve Baños
24 Aurelio Ampudia
Platon
31 Gregorio Cantalapiedra
Recio
42 Pablo Vidal Cantala-
piedra
143 Cándido Fraile Barrocal
131 Juan Martin Platon
92 Benito Prieto Frias
93 Cirilo Portillo Maestro
98 Luciano Pita Pastor
11 Jerónimo Gutierrez
Duque
27 Constantino Lázaro Lo-
renzo
47 Justo Lorenzo Montalvo
17 Matias Marcos Her-
nandez
133 Juan Romon Fadrique
135 Juan Saracibar Mera
67 Bernardo Pascual Gon-
zalez
40 Pedro Lorenzo Velarde
38 Mariano Moyano Mo-
yano
7 Lucio Rodriguez Gi-
menez
51 Antonio Alvarez Gu-
tierrez
9 Luciano Sanchez Cas-
tander
22 Valentin Sanz Gay
70 Arcediano Robledo Fer-
nandez
25 Antonino Sanz Alonso
57 Marcelino Gonzalez
Suarez
105 Juan Ibero Ruiz
117 Luis Sampedro Moro
121 Segundo Vazquez Ro-
driguez
54 Francisco Casado Pa-
riente
62 Tomás Muñoz Montero
(Se continuará.)

NUM. 1.929.

Instituto de Reformas Sociales.

Sección 3.ª—7.ª Delegación Regional

SALAMANCA.

Abierto el plazo para la ins-
cripcion en el Registro especial
de Asociaciones del Instituto de
reformas Sociales, de las Socie-
dades obreras, patronales y mixtas
con derecho electoral en aquella
Corporacion y de las demás ins-
tituciones económico-sociales de
caracter no lucrativo, dispuesto
por Real Decreto de 13 de Junio,
se hace saber á los Presidentes y
Directores de las mismas, que
hasta el 31 de Octubre podrán
solicitar su inscripcion las de las
provincias de Salamanca, Avila,
Segovia, Soria, Burgos, Vallado-
lid, Zamora y Palencia en la De-
legacion de estadística del Insti-
tuto de Reformas Sociales para
la 7.ª Region, situada en Sala-
manca, Avenida de Canals, nú-
mero 1, donde se entregarán ó
desde donde se enviarán á quienes
lo soliciten, los impresos neces-
arios para la inscripcion. Las Aso-
ciaciones é instituciones que no
se inscriban en este plazo perde-
rán su derecho electoral en la re-
novacion del Instituto de Refor-
mas Sociales.

Las Asociaciones que se cons-
tituyeren con posterioridad al 31
de Octubre podrán cumplir el
nuevo precepto en el plazo de
tres meses siguientes á su cons-
titucion.

Para evitar á los señores Pre-
sidentes ó Directores de las Aso-
ciaciones é Instituciones econó-
mico-sociales de las citadas 8 pro-
vincias diligencias innecesarias ó
pérdida de tiempo, se advierte
que sólo se admitirá la inscrip-
cion en el Registro de las Asocia-
ciones cuya existencia legal conste
por la cláusula de aprobacion
de los estatutos en las oficinas del
Gobierno civil correspondiente, y
que por lo tanto en todo caso al
presentar en la Delegacion esta-
dística los impresos contestados,
ó al remitirlos desde fuera de Sa-
lamanca, deberán acompañar un
ejemplar de los estatutos ó regla-
mento de la Asociacion, en los
cuales impresa ó manuscrita esté
incluida la cláusula de aproba-
cion.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.920.

Cabezón.

Don Miguel Revilla Gala, Alcalde constitucional de la villa de Cabezón.

Hago saber: Que formado por los vocales asociados de la Junta municipal el Repartimiento del impuesto de arbitrios extraordinarios acordados para cubrir el déficit del presupuesto ordinario vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que examinado por los contribuyentes, se hagan dentro de dicho término las reclamaciones escritas que se consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta el día siguiente del que expire el plazo y hora de las diez de la mañana en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de su derecho, sin que después aleguen ignorancia.

Cabezón á 30 de Julio de 1911.
—El Alcalde, Miguel Revilla.

Núm. 1.937.

Olmedo.

Ha sido depositada por orden de esta Alcaldía, una caballería que ha sido encontrada en este término municipal, de las siguientes señas:

«Una yegua negra, un poco atordada, calzona de las dos patas, con dos lunares pequeños en los dos costillares, cerrada, alzada seis cuartas y media próximamente, con cabezon negro en buen uso.

La persona que se crea dueño de ella previa la identificación que es de rigor y pago de los gastos consiguientes, puede presentarse á recogerla en esta Alcaldía en el plazo más breve posible.

Olmedo 3 de Agosto de 1911.
El Alcalde, Apolonio Velasco.

Núm. 1.931.

Rueda.

Formada la adición al apéndice del amillaramiento de la ri-

queza territorial de este término municipal, desde el día de hoy al quince de los corrientes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio á los efectos del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y acuerdos de la Dirección General de Contribuciones de 27 de Julio último.

Rueda 1.º de Agosto de 1911.
—El Alcalde, Mario Díez.

Núm. 1.932.

La Seca.

El Ayuntamiento de esta villa tiene el propósito de celebrar el oportuno contrato de arrendamiento de dos corridas de novillos, compuestas de catorce novillos y ocho vacas para su lidia en la plaza pública de esta localidad en los días 27 y 28 de los corrientes.

Lo que se anuncia al público á los efectos determinados por la Instrucción de contratación fecha 24 de Enero de 1911.

La Seca 2 de Agosto de 1911.
—El Alcalde, Julian Sanz.

Núm. 1.938.

La Seca.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sea examinado por quien lo juzgue conveniente y presentar las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se interpongan.

La Seca á 3 Agosto de 1911.
El Alcalde, Julian Sanz.

Núm. 1.922.

Velascalvaro.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Recaudador de arbitrios municipales de los conceptos de consumos, paja y leña y descubiertos de ejercicios cerrados, con la retribución del 3 por 100 de todas las cantidades que recaude. Los aspirantes que deseen solicitar dicho cargo, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y prestar fianzas en metálico, ó en fincas rústicas ó urbanas enclavadas en este término municipal por la cantidad de 2 500 pesetas. Pues transcu-

rido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Velascalvaro á 28 de Julio de 1911.—El Alcalde Presidente, Bernardino Rodriguez.

Núm. 1.918.

Villabarúz.

Por dimisión del que la desempeñaba y para su provision en propiedad por tiempo ilimitado se halla vacante la plaza de Médico de la titular de ésta villa con la dotación anual de mil pesetas, cobradas por trimestres vencidos, durante el plazo de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente reintegradas y acompañadas de sus respectivos títulos profesionales y documentos justificativos de sus méritos y servicios siendo preferido el que mejor les haya.

El agraciado tendrá obligación de asistir á cinco familias que se hallan incluidas en la Beneficencia municipal, pobres, transeuntes y casos de oficio.

Villabarúz 24 de Julio de 1911.
—El Alcalde, Emiliano Ruiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.939.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día dos de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su avalúo, de los derechos que á continuación se expresarán, embargados en un juicio ejecutivo promovido á instancia del Procurador D. Antonio Bujedo Cepeda, en nombre y representación de la Sociedad anónima «Banco Castellano», domiciliada en esta Plaza, contra la también Sociedad comanditaria «Muela, Villar y Compañía», y D. Gabriel de la Muela y Mirones, sobre pago de pesetas; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efec-

tivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad podrán ser examinados en la Secretaría del que refrenda este edicto, por los que quieran interesarse en la subasta, consistiendo dichos títulos en una escritura de préstamo hipotecario otorgada por los deudores á favor del expresado «Banco Castellano», y la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Los derechos que asistan al deudor Don Gabriel de la Muela y Mirones, á derivar las aguas del ramal del Sur del río Esgueva, por una presa de su propiedad construida frente á la Fábrica denominada antes el Campillo y ahora «La Ascensión» y utilizarlas como fuerza motriz de dicha fábrica. Dicha presa esta sita en el término municipal de esta población, apoyándose por el lado derecho en la fábrica que mueve propiedad de Don Gabriel de la Muela y Mirones. Tiene un desarrollo de diez y seis metros, diez centímetros; y produce un salto de cuatro metros; tasado en doscientas doce mil novecientas cuarenta y nueve pesetas treinta y tres céntimos por que sale á subasta.

Dado en Valladolid á dos de Agosto de mil novecientos once.
—Gualberto Ulloa.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

179

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.935.

Artillería de Campaña 6.º Regimiento montado

Existiendo en este Regimiento una vacante de forjador, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, se anuncian las oposiciones á fin de que los que reúnan las condiciones que para ocuparla se exigen por el Reglamento de 21 de Noviembre de 1884 (C. L. número 381) del cual podrán enterarse en cualquier Regimiento ó dependencia militar, dirijan sus instancias al señor Coronel de este Cuerpo hasta el 20 del mes actual, acompañando los certificados que acrediten su personalidad y conducta, expedidos por Autoridades locales, y hallarse libres del servicio militar activo, así como el de aptitud de los Cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.

Valladolid 3 de Agosto de 1911.
—El Comandante Mayor, Mariano Lorenzo.

Imprenta del Hospicio provincial.